



Municipal
partado 121155

Madrid



de la provincia de Cáceres

NÚMERO 258

Lunes 4 de Noviembre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Píase de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente a la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia envíen inmediatamente a este Gobierno los estados A, B, C, D y E, que les han sido remitidos con la comunicación del Negociado 1.º, el día 30 de Octubre último, para evitarse de las responsabilidades a que haya lugar.

Cáceres a 2 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4569

CIRCULAR

Por Decreto de 7 de Abril de 1932 del Ministerio de la Guerra, entró en vigor el Reglamento Provincial de Movilización del Ejército, lo que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios, significándoles que los impresos necesarios para la formación de la Estadística se le remiten a partir de esta fecha, debiendo siempre acusar recibo.

Al mismo tiempo y con el fin de evitar la devolución de los mal hechos, con la pérdida consiguiente de impresos y tiempo, se ruega tengan presente las siguientes instrucciones:

Primera. Los referidos Censos deberán hallarse en este Centro de Movilización, antes del once de Enero de 1936.

Segunda. Se formalizarán duplicados ejemplares, remitiendo uno al expresado Centro y conservando el otro en el Municipio respectivo.

Tercera. Formulario A. Se llenarán todas las casillas, empleando una sola línea para cada semoviente caballar o mular, pudiendo el resto del ganado de cada propietario ser incluido en una sola línea; la alzada y edad serán la correspondiente a la primavera del año actual y vendrá expresada en metros y años respectivamente, debiendo expresar también las monturas y bastes que posean para cada semoviente, así como su estado y calidad.

Cuarta. Formulario B. Se llenarán todas las casillas no emitiéndose el número de atalajes,

estado y clase (varas, tronco y reata), poniendo en observaciones clase de carro (mulas, asnos o bueyes).

Quinta. Formulario C. No se omitirá el número de asientos.

Sexta. La casilla de propietarios vendrá por orden y numeradas y todas ellas sumadas en el total.

Séptima. Trimestralmente darán cuenta a este Centro de las altas y bajas por defunción, inutilización, compras o ventas indicando en este caso el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador o vendedor.

Los propietarios que no hagan las inscripciones en el tiempo ordenado, incurrieran en falsedades al hacerlas, o no den cuenta del alta o baja, incurrirán en las sanciones señaladas en el artículo 75 y 76, sanciones que alcanzarán a los Alcaldes y Secretarios por negligencia o abandono en la formación del Censo. 4560

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE PATENTE NACIONAL

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia con expresión de las cantidades líquidas que les corresponde percibir por el concepto de Patente Nacional, durante el primer semestre del corriente año, con la advertencia de que para el percibo de las mismas dispondrán del plazo único de diez días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, transcurrido el cual se reintegrarán al Tesoro las cantidades que no se hayan hecho efectivas por falta de presentación de las Corporaciones para realizarlas.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas	Cts.
Cáceres	28.672	95
Acuchuche	252	62
Alcántara	1.199	96
Alcuéscar	1.010	50
Aldea del Cano	568	40
Aldeanueva del Camino	442	09
Alía	252	62
Almoharín	568	40
Arroyo del Puerco	757	87
Arroyomolinos de la Vera	63	16
Baños de Montemayor	631	56
Brozas	1.705	22

Cabezuela del Valle	315	78
Calzadilla	63	16
Cañamero	252	62
Cañaveral	568	40
Casarrubia del Alcázar	757	87
Casarrubia de la Jara	315	78
Cilleruelo	126	31
Coria	1.263	12
Cumbre (La)	252	62
Escorial	63	16
Garrovillas	884	18
Gata	378	95
Gordo (El)	315	78
Guadalupe	1.389	43
Hervás	631	56
Hoyos	568	40
Ibahernando	189	47
Jaraiz	1.263	12
Jerte	315	78
Logrosán	1.136	81
Losar de la Vera	189	47
Madrigal de la Vera	442	09
Madrigalejo	378	95
Madroñera	1.010	50
Malpartida de Cáceres	568	40
Miajadas	2.210	47
Monroy	694	72
Montánchez	1.831	53
Moraleja	884	18
Navaconcejo	189	47
Navalmoral de la Mata	2.021	
Navas del Madroño	442	09
Oliva de Plasencia	63	16
Peraleda de la Mata	315	78
Perales del Puerto	631	56
Piornal	189	47
Plasencia	8.273	46
Plasenzuela	189	47
Salorino	694	72
Salvaterra de Santiago	505	25
San Martín de Trevejo	189	47
Santa Cruz de la Sierra	126	31
Santiago de Carbajo	315	78
Santibáñez el Bajo	63	16
Sierra de Fuentes	315	78
Talaván	63	16
Tornavacas	315	78
Torrejón de El Rubio	821	03
Torrejón el Rubio	189	47
Torrequemada	63	16
Trujillo	7.389	28
Valdefuentes	315	78
Valencia de Alcántara	2.526	25
Valverde del Fresno	884	18
Villamiel	189	47
Villanueva de la Vera	189	47
Villar del Pedroso	63	16
Villar de Plasencia	63	16
Zarza la Mayor	378	95
Zorita	821	02
Jerte (bis)	243	58

Cáceres, 29 de Octubre de 1935.
—El Administrador de Rentas públicas, E. de la Monja. 4562

NEGOCIADO DE PAGOS

Transcurrido el plazo reglamentario para la remisión de las certificaciones del 1.º 20 por 100 sobre pagos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, esta Oficina a observado que la mayoría de los Ayuntamientos se encuentran sin cumplimentar este requisito, como asimismo tienen pendiente de envío la de trimestres anteriores, a pesar de los requerimientos hechos en los BOLETINES OFICIALES, números 51 y 152 del corriente año, en los que se les hacía saber la obligación que les impone el artículo 17 del Reglamento sobre Pagos.

En su virtud, y haciendo uso del artículo 19 de dicho Reglamento, esta Administración fija el plazo máximo de diez días, a partir de esta publicación, a fin de que los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto de este servicio, puedan cumplimentarlo, haciéndoles presente que transcurrido éste, se impondrá a los morosos la multa de CINCUENTA PESETAS, con la que quedan conminados, sin perjuicio de aplicarle las demás sanciones reglamentarias.

Asimismo esta Administración insiste en que han de reseñarse con claridad, los pagos sujetos al impuesto y los exceptuados, pues en caso contrario serán devueltas, no considerándose cumplimentado el servicio que se interesa.

De la presente circular acusarán recibo los señores Alcaldes.

Cáceres, 1.º de Noviembre de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas.—Enrique de la Monja. 4591

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia me participa haber cesado en el cargo de Agente Ejecutivo de este arriendo, por fallecimiento, don Joaquín Carpintero Guerrero, vecino de esta capital, de la Zona de Cáceres.

En vista de ello se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y Contribuyentes en general.

Cáceres, 31 de Octubre de 1935.
—El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos. 4561

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

Línea de Madrid a Valencia de Alcántara

Aviso al público

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Noviembre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de MADRID A VALENCIA DE ALCANTARA Y RAMAL DE ARROYO A CACERES, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados todos en la provincia de CACERES.

Situación kilométrica	DENOMINACION DE LA SERVIDUMBRE	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
197,783	Camino rural de Navalmoral a Torviscoso	Llano Molido	Cáceres	Navalmoral.	Peraleda, Valdehúncar, Millanes, Belvis de Monroy, Casas de Belvis, Ventas de San Julián, Villanueva y Valverde de la Vera.....	A.
201,394	Cañada general de Extremadura	La Parrilla	Idem ..	Idem.....	Millanes, Belvis y Casas de Belvis, Almaraz, Saucedilla y Talayuela ..	A.
211,084	Camino de Casatejada a Talayuela	Las Charcas	Idem ..	Casatejada ..	Almaraz, Saucedilla, Millanes, Serrejón, Jarandilla, Robledillo, Losar de la Vera y Toril.....	A.
230,607	Camino de Mirabel a Arguijuela	Mirabel a Arguijuela.....	Idem ..	Malpartida ..	Tejada de Tiétar, Arroyomolinos, El Barrado, Piornal, Majadas, Toril, Serrejón, Pasarón de la Vera, Almaraz, Jaraiz de la Vera y Toremenga	A.
237,838	Paso de Urdimalas.....	Ninguno.....	Idem ..	Malpda. Plasencia	Servidumbre de la dehesa Urdimalas	A.
316,158	Camino rural del Casar a Venta del Prado	Camino y paso de la Jara.....	Idem ..	Casar de Cáceres.	Casar y Navas del Madroño	A.
327,445	Camino rural de Cáceres a Arroyo del Puerco	Paso de la Mezquita.....	Idem ..	A. del Puerco	Cáceres y Arroyo del Puerco.....	A.
347,160	Camino rural de Brozas	Paso de la Estación.....	Idem ..	Aliseda.....	Aliseda y Brozas.....	A.
396,976	Camino rural de los Molinos	Paso del Alpotrel.....	Idem ..	V. de Alcántara ..	San Vicente de Alcántara, Herrera y Cedillo	A.
407,360	Camino de Valencia de Alcántara a Herrera	Paso y camino del Hito.....	Idem ..	Idem.....	Valencia de Alcántara, Herrera y Santiago de Carbajo.....	A.
410,149	Camino de Valencia de Alcántara a Cedillo	Paso y camino del Sesmo.....	Idem ..	Idem.....	Valencia de Alcántara y Cedillo...	A.
1,409	Camino a las Barcas de Alconétar.....	Paso de la Charca.....	Idem ..	Malpartida Cáceres	Malpartida de Cáceres y Casar de Cáceres.....	A.
2,934	Camino del Casar de Cáceres	Paso del Casar.....	Idem ..	Idem.....	Malpartida de Cáceres y Casar de Cáceres.....	A.
4,160	Camino del Casar de Cáceres	Paso del Casar.....	Idem ..	Casar de Cáceres.	Malpartida de Cáceres y Casar de Cáceres.....	A.
7,569	Camino rural de Cáceres a Malpartida de Cáceres.....	Paso y camino del Majón.....	Idem ..	Cáceres	Servidumbre de la dehesa del Majón	A.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquél, consistentes en dos aspas con las indicaciones PASO SIN GUARDA y OJO AL TREN, y un cartel inferior con la indicación de ATENCION AL TREN, pintadas todas, con letras negras sobre fondo blanco, y montadas en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados de rojo y blanco y colocados a la distancia mínima de diez metros del centro del cruce.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que **éste no tiene guarda** y en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Cáceres, 15 de Octubre de 1935.

(248=99'20 pstas.)

4322

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 90

En la ciudad de Cáceres, a 2 de Octubre de 1935.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 15.397 pesetas y 94 céntimos, venidos en apelación del Juzgado de Primera Instancia

de Coria, donde se siguieron entre partes, de una en concepto de demandante don Benigno Gutiérrez y Gutiérrez, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de Coria, que se representa a sí mismo en segunda instancia, bajo la dirección del Letrado don Eloy Sánchez Torres, y de otra en concepto de demandado don Esteban Gutiérrez y Gutiérrez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Calzadilla, representado por el Procurador don Elpidio Solís Borrella, y defendido por el Letrado don Antonio Fernández Sarrano, en cuyos autos dictó sentencia el Juez de Primera Instancia de Coria, con fecha 25 de Mayo de 1935, por él estimando la demanda, condenó a don Esteban

Gutiérrez Gutiérrez, a que satisfaga al actor don Benigno Gutiérrez y Gutiérrez, la cantidad de 14.660 pesetas, intereses legales de dicha suma desde el momento de la interposición de la demanda hasta su completo pago, a razón del 5 por 100 y a las costas causadas, sin hacer declaración alguna respecto a las 737 pesetas y 94 céntimos, que también se le reclaman.

Acceptando los resultados de la sentencia apelada; y

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia por el demandado don Esteban Gutiérrez y Gutiérrez, fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos originales a este Tribunal, previo empla-

zamiento de las partes y mejorado el recurso por el apelante, bajo la indicada representación, se ha tramitado la presente apelación, personándose después la parte apelada y señalado el día 26 de Septiembre la vista de este pleito se suspendió por enfermedad del Letrado de la parte apelante y se señaló de nuevo el día 30 de dicho Septiembre, la que tuvo lugar con asistencia del Procurador del apelante don Elpidio Solís, que solicitó la revocación de la sentencia, y el Letrado don Eloy Sánchez Torres, por el apelado, solicitó su confirmación, agravando la apelada, condenando al demandado a todo lo interesado en la demanda.

Visto, siendo Ponente el Ma-

Juzgados

CACERES

Don Joaquín Guerra Preciados,
Secretario del Juzgado municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Luis Alvarez de Urbarri, Abogado, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de una como demandante don Pablo Velázquez Borrella, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, y de otra como demandado don Antonio Guzmán, mayor de edad y de esta vecindad, sobre pago de pesetas.

Fallo. — Que teniendo por confeso en la certeza de la deuda a don Antonio Guzmán, debo condenarle y le condeno a pagar al demandante don Pablo Velázquez Borrella, la cantidad de ciento veintiuna pesetas cincuenta céntimos, imponiendo a dicho demandado al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez (rubricado).

Lo inserto está conforme con su original a que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Antonio Guzmán, extendiendo el presente en Cáceres a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Joaquín Guerra.

(56=22'40 pstas.) 4568

VALLADOLID

Requisitoria

Ricardo Méndez Bustamante, hijo de Ricardo y de Vitoria, natural de Baños (Cáceres), de 24 años de edad, soltero, de oficio Dependiente de Comercio, con estatura de 1'600 metros, cuyas otras señas personales se desconocen, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, ante el Capitán Juez Permanente de Causas de la Séptima División

creto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto en Cáceres a 19 de Octubre de 1935.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

4364

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado, en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 83

En la ciudad de Cáceres a 21 de Septiembre de 1935.

Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores que más abajo se relacionan, los autos de tercería de dominio instados por doña Enriqueta Gutiérrez Hernández, en el Juzgado de Primera Instancia de Hoyos, y seguido por los trámites del juicio ordinario de menor cuantía contra su marido don Victoriano Pascual de Sande, declarado rebelde, y contra doña Petra Santos Susaño, sobre reivindicación de bienes de su propiedad, embargados en ejecución de una sentencia dictada contra su expresado marido, de cuyos autos conoce la Sala a virtud de apelación interpuesta por la demandante contra sentencia absoluta en ellos recaída.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que la parte dispositiva de la sentencia recurrida dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Hoyos en 9 de Mayo del año en curso, dice así: «Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la demanda de tercería de dominio interpuesta por doña Enriqueta Gutiérrez Hernández a los demandados doña Petra Santos Susaño y don Victoriano Pascual de Sande, dejando sin efecto la providencia de 27 de Noviembre de 1934, en lo referente a la sustanciación del procedimiento de apremio en cuanto a los bienes muebles embargados por el inferior de Peralles del Puerto en ejecución de sentencia, y con imposición de costas de este procedimiento a la parte actora».

Resultando: Que contra expresada sentencia se interpuso en tiempo recurso de apelación, que fué admitido; y previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a este Tribunal, dándose al rollo la tramitación oportuna hasta la celebración de la vista, el día 18 del actual, en cuyo acto los Letrados don Luis Pérez Córdoba, por la parte apelante, y don Fernando Alvarez Guerra, por la apelada doña Petra Santo, reprodujeron en sus informes sus respectivas peticiones.

Resultando: Que en la tramitación se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente Leopoldo Naranjo.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Además, que es doctrina constante del Tribunal Supremo sustentada entre otras en sentencias de 15 de Diciembre de

1896, 28 de Enero de 1898, 4 de Enero de 1897, 27 de Mayo de 1898 y 1.º de Marzo de 1929, que la presunción juris tantiva establecida por el artículo 1.407 del Código civil, solo puede desvirtuarse mediante una prueba en contrario concluyente, definitiva y perfecta de tal modo, que ni la posesión de hecho de determinados bienes por uno de los cónyuges, ni la manifestación hecha por el marido en la escritura de adquisición de que el precio se paga con bienes privativos de la mujer, es bastante para privar a dichos bienes de su condición de gananciales, y siendo esto así, es evidente la improcedencia de la tercería promovida por la recurrente, basada en una prueba tan deleznable e incompleta que no ha servido para demostrar lo que es fundamental y decisivo en esta clase de reclamaciones, o sea la identidad entre los bienes que le fueron adjudicados al fallecimiento de su padre, y los embargados a su marido.

Considerando: Que la confirmación en todas sus partes de la sentencia recurrida, lleva consigo la imposición de costas de la segunda instancia por disposición expresa del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales citadas, y las referentes a la tramitación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada dictada por el Juez de Primera Instancia de Hoyos, en 9 de Mayo último, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la apelante doña Enriqueta Gutiérrez Hernández.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931.

Hágase igual publicación del encabezamiento y parte dispositiva, a no ser que alguna de las partes solicite se notifique personalmente al demandado rebelde don Victoriano Pascual de Sande. Y luego que la sentencia sea firme, remítanse los autos originales, con testimonio de la misma, al Juez de Primera Instancia de Hoyos, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

El señor Presidente don Eduardo Alonso votó en Sala y no pudo firmar.—Constancio Pascual.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha. Cáceres, 21 de Septiembre de 1935.—Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto en Cáceres a 21 de Octubre de 1935.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Constancio Pascual.

4388

Magistrado don Vicente Ramón Redondo Monto. Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que habiéndose reclamado en el acto de la vista por el Letrado de la parte apelada que se condene al demandado don Esteban Gutiérrez Gutiérrez al pago de 737'94 pesetas, importe de los días que disfrutó la finca «Cañada del Jaramago» y «Malhumeada», desde el 1.º de Octubre al 20 de Noviembre de 1934, sobre cuya petición no resolvió el Juzgado de Primera Instancia en la sentencia, por no estar vencida en la fecha de ésta, 25 de Mayo de 1935, referida cantidad, habiendo vencido el plazo para el pago de dicha cantidad el 29 de Junio de 1935, y no habiendo efectuado referido demandado a tenor del contrato de transacción de 9 de Septiembre de 1932, obrante al folio 26 del pleito, es procedente acceder a dicha petición.

Considerando: Que las sentencias confirmatorias en los juicios de menor cuantía por precepto imperativo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deberán contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos citados, los invocados por las partes y demás de general aplicación.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de Coria con fecha 25 de Mayo de 1935, por la que condenó a don Esteban Gutiérrez y Gutiérrez a que pague al actor don Benigno Gutiérrez y Gutiérrez, la cantidad de 14.660 pesetas, intereses de dicha suma desde el momento de la interposición de la demanda, hasta su completo pago, a razón del 5 por 100 y a las costas causadas; condenamos asimismo al don Esteban Gutiérrez y Gutiérrez, a que pague a don Benigno Gutiérrez y Gutiérrez 737'94 pesetas, importe de la renta de las fincas precitadas, vencida en 29 de Junio de 1935, correspondiente a los días 1.º de Octubre al 20 de Noviembre de 1934, intereses legales de esta suma, a razón del 5 por 100, a contar desde el día 30 de Septiembre de 1935 y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia en forma y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, y una vez que sea firme, remítanse los autos originales al Juzgado de Primera Instancia de Coria, con certificación de ella y de la tasación de costas para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando audiencia pública ordinaria, de que certifico: Galo M. Barca. Cáceres, 2 de Octubre de 1935.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el De-

Orgánica, Don Juan Lucio-Villegas Escudero, sito este Juzgado en el Cuartel General de la República, a efectos del expediente que se le instruye por haber faltado a concentración a la Caja de Reclutas número 49 para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Valladolid, 30 de Octubre de 1935.—El Capitán Juez Permanente, Juan Lucio-Villegas Escudero.

4556

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se instruye del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Mariano Tejedor Bartolo, que reside en Buenos Aires, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 222 de este año, por muerte de su hermana María Tejedor Bartolo, ocurrida en esta ciudad el día 7 del actual.

Dado en Plasencia a 10 de Octubre de 1935.—Nicolás Nombela y Gallardo.—El Secretario, P. H., P. Alonso García.

4558

LA CUMBRE

Don Fernando Toril Casero, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que el día veinticinco del próximo mes de Noviembre y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública de la finca que después de expresará, embargada al vecino de esta villa, don Francisco Trigoso Mateos, en el incidente de recusación que en juicio de falta hizo al Secretario de este Juzgado don Francisco Díaz Martín, como de la propiedad del recurrente señor Trigoso, hoy en periodo de ejecución, relacionado al pago de multa y costas a que fué condenado en expresado incidente; advirtiéndole a los licitadores que pretendan tomar parte en dicha subasta, que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes; que no existen títulos de propiedad de la finca de referencia.

Bienes que se sacan a subasta

Una finca rústica, murada, al sitio del Cerrillo, de este término, de cabida cuarenta y dos áreas y sesenta y nueve centiáreas; que linda por el Norte, con otra de herederos de Felipe Trigoso Mateos; por el Sur, con otra de Matías Delgado Avila; por el Este, con calleja del Cerrillo, y por el Oeste, con parte de tierra de los herederos de Custodio Castro Castro; señalada con el número treinta y uno de Polígono y cinco de Parcela; tasada pericialmente en MIL SETECIENTAS PESETAS.

Dado en La Cumbre a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Fernando Toril.—El Secretario, Francisco Díaz.

(57=22'80 pstas.) 4592

LA CUMBRE

Don Francisco Delgado Delgado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en periodo de ejecución de sentencia, se tramitan autos de juicio verbal civil a instancia de Don Manuel Requejo Oreja, vecino de Cáceres, contra los vecinos de esta villa don Marcelo Casero Gil, don Jesús Casero González y don Juan Méndez Ruiz, sobre reclamación de MIL PESETAS y costas, en los que se ha acordado sacar a subasta, y por primera vez y término de veinte días, los bienes inmuebles que después se expresarán, como de la propiedad de los demandados, habiéndose señalado para tal acto, el día veintitrés del próximo mes de Noviembre y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndole a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento cuando menos del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Bienes que se sacan a subasta

Del Juan Méndez Ruiz: Una casa en esta villa, en la calle de San Roque, sin número de Gobierno; que linda por derecha entrando, con calle de Obra; izquierda, con calle de San Roque, y espalda, con casa de la viuda de Francisco Mayordo Sánchez, María Juana Bermejo Canelada, midiendo una superficie de noventa y tres metros cuadrados aproximadamente, careciendo de título de propiedad y tasada pericialmente en doce mil pesetas.

Del Marcelo Casero Gil: Una finca rústica en los baldíos de este término, al sitio del Pedragal, de cabida cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas; que linda por el Norte, con otra de los herederos de Cándido Bermejo Gómez; por el Sur, con otra de Antonio Vaquero Casero, y por el Oeste, con otra de Baltasar Castro Casero, señalada con el número treinta de Polígono y ciento de parcela; tasada pericialmente en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Del Jesús Casero González: Otra finca rústica en los mismos baldíos, y al sitio vereda del Molino de Alonsino; que linda por el Norte, con referida vereda; por el Sur, con rivero del río Matagibranzo, por el Este, con finca de Juan Castro Delgado, y por el Oeste, con otra de Eduardo Martínez Arias; de cabida cincuenta y ocho áreas y setenta y siete centiáreas, señalada con el número veintiuno de Polígono y trescientos setenta y cinco de parcela; tasada pericialmente en quinientas cincuenta pesetas.

Dado en La Cumbre a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Francisco Delgado.—El Secretario, Francisco Díaz.

(90=36 pstas.) 4593

LA CUMBRE

Don Francisco Delgado Delgado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y en periodo de ejecución de sentencia, se tramitan autos de juicio verbal civil, a instancia de don Manuel Requejo Oreja, vecino de Cáceres, contra los vecinos de ésta don Marcelo Casero Gil, don Jesús Casero González y don Juan Méndez Ruiz, sobre reclamación de SEISCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS Y MEDIA y costas, en los que he acordado sacar a subasta y por primera vez y por término de veinte días, los bienes inmuebles que después se expresarán, como de la propiedad de los demandados, habiéndose señalado para el acto, el día veintitrés del próximo mes de Noviembre y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndole a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Bienes que se sacan a subasta

Del Juan Méndez Ruiz: Una cuadra, en la calle de Obra, de esta villa, señalada con el número cuarenta y cinco antiguo y cuarenta y nueve moderno; que linda por derecha entrando, con otra de Miguel Moreno Amarilla; izquierda y espalda, con casa de José Moreno Amarilla; midiendo unos dieciocho metros cuadrados aproximadamente, careciendo de título de propiedad, y tasada pericialmente en mil cuatrocientas pesetas.

Del Marcelo Casero Gil: Una finca Rústica, en los valdíos de este término, al sitio de Brancho, de cabida cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas; que linda por el Norte, con otra de Juan Redondo Gil; por el Sur, con otra de Juan Rivas Redondo; por el Este, con otra de Gregorio Cabello Bermejo, y por el Oeste, con Sesmo de Borucho, señalada con el número veintiocho de polígono y doscientos cincuenta y cinco de parcela; tasada pericialmente en cuatrocientas pesetas.

Otra finca Rústica: También del Marcelo, en los mismos valdíos, al sitio de los Llanos, de cabida catorce áreas y veintiuna centiáreas, señaladas con el número veintidós de polígono y ochenta y cinco de parcela; que linda por el Norte, con camino de Plasenzuela; por el Sur, con otra de Juan Castro Castro; por el Este, con otra de Matías Castro Trigoso, y por el Oeste, con otra de Rosario Gil Rubio; tasada pericialmente en doscientas pesetas.

Dado en la Cumbre a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Francisco Delgado.—El Secretario, Francisco Díaz.

(89=35'60 pstas.) 4594

Alcaldías

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

NAVALMORAL DE LA MATA
Padrón de Edificios Solares.
Plazo, ocho días. 4553

RUANES

Padrón de Edificios y Solares.
Plazo, ocho días. 4554

LA CUMBRE

Padrón de Edificios y Solares.
Plazo, ocho días. 4555

ALCANTARA

Matrícula de Industrial. Plazo,
quince días. 4546